

PERITAJE PSICOSOCIAL: CASO “MASACRE PLAN DE SÁNCHEZ” ANTE LA CORTE INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS

PSYCHOSOCIAL EXPERT REPORT: THE “PLAN DE SÁNCHEZ MASSACRE” CASE BEFORE THE INTER-AMERICAN COURT OF HUMAN RIGHTS

Ingrid Vannesa Cifuentes Arrivillaga 

Magíster en Ciencias Forenses por la Universidad de Valencia, España

Investigadora independiente

ingridvanne@hotmail.com

Guatemala



DOI: <https://doi.org/10.5377/umh-s.v6i1.21662>

Recibido: 28 de agosto 2025 **Aceptado:** 4 de noviembre 2025 **Publicado:** 2 de diciembre 2025

RESUMEN: El objeto del presente artículo es analizar el alcance del peritaje psicosocial elaborado desde una perspectiva de la cosmovisión indígena por parte de la experta Nieves Gómez Dupuis y el Equipo de Estudios Comunitarios y Acción Psicosocial (ECAP), así como su incidencia en la sentencia dictada por la Corte Interamericana de Derechos Humanos (Corte IDH) en el caso Masacre Plan de Sánchez, en la cual se condenó al Estado de Guatemala por violar los derechos humanos de la comunidad maya Achí en 1982, y resalta su incidencia en las medidas de reparación ordenadas por el tribunal a favor de las víctimas del conflicto armado.

PALABRAS CLAVE: Peritaje Psicosocial, Plan de Sánchez, Corte Interamericana de Derechos Humanos.

ABSTRACT: The purpose of this article is to analyze the scope of the psychosocial expert report prepared from an Indigenous worldview perspective by expert Nieves Gómez Dupuis and the Community Studies and Psychosocial Action Team (ECAP), as well as its impact on the judgment issued by the Inter-American Court of Human Rights (IACtHR) in the Plan de Sánchez Massacre case. In that decision, the Court found the State of Guatemala responsible for violating the human rights of the Maya Achí community in 1982 and highlighted the report's influence on the reparations measures ordered by the tribunal in favor of the victims of the armed conflict.

KEYWORDS: Psychosocial Expert Report, Plan de Sánchez, Inter-American Court of Human Rights.

Es importante indicar que, en todo proceso penal o procedimiento, como órgano de prueba, surgen los peritajes. En este caso pueden ser emitidos por organismos oficiales y no oficiales. Se analizará el peritaje psicosocial realizado por Nieves Gómez Dupuis y el Equipo de Estudios Comunitarios y Acción Psicosocial (ECAP) a requerimiento del Centro para la Acción legal en Derechos Humanos (CALDH), el cual fue presentado ante la Corte Interamericana de Derechos Humanos (Corte IDH) en el caso de la Masacre de la Comunidad Indígena “Plan de Sánchez”.

Durante la guerra civil o conflicto armado interno guatemalteco, que se extendió de 1960 a 1996, ocurrieron masacres, entre ellas el caso que nos ocupa, en 1982. Por esos hechos, el Estado de Guatemala fue demandado ante la Corte IDH por violaciones a los derechos humanos, siendo importante mencionar que, dentro del apartado de reparaciones de la sentencia dictada en su contra, se obligó a indemnizar a las víctimas y el peritaje realizado por Gómez Dupuis resultó fundamental.

Asimismo, se hará una breve descripción de las funciones de la Corte IDH, así como de los hechos que se suscitaron en el caso Masacre Plan de Sánchez vs. Guatemala, en qué consistió dicho peritaje. También se desarrollarán las reparaciones a las víctimas ordenadas por el tribunal.

Para comprender este caso, conviene recordar que del 7 al 22 de noviembre de 1969 se celebró en San José, Costa Rica, la Conferencia Especializada Interamericana sobre Derechos Humanos bajo el auspicio de la Organización de los Estados Americanos (OEA). Su principal logro fue la adopción de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, también conocida como “Pacto de San José”, entró en vigor el 18 de julio de 1978 (Comisión Interamericana de Derechos Humanos [CIDH], s.f.).

Ese tratado estableció las bases del Sistema Interamericano de Protección de los Derechos Humanos. De esa manera, los Estados signatarios sentaron las bases del Sistema Interamericano de Derechos Humanos. Y crearon los dos órganos principales encargados de proteger los derechos humanos en las Américas: *la Comisión Interamericana de Derechos Humanos* (CIDH) y la Corte Interamericana de Derechos Humanos (Corte IDH).

La Corte IDH quedó formalmente instalada el 3 de septiembre de 1979 (Corte Interamericana de Derechos Humanos [Corte IDH], 2025) en San José, con siete jueces nacionales de los Estados miembros de la OEA. La Corte IDH ejerce funciones contenciosas y consultivas. La primera se refiere a la resolución de casos en que se alega que uno de los Estados Parte ha violado la Convención y, la segunda, la facultad que tienen los Estados miembros de la OEA de consultar a la Corte IDH acerca de la interpretación de la Convención.

El Estado de Guatemala es parte de la Convención Americana sobre Derechos Humanos al ratificar dicho instrumento el 25 de mayo de 1978 (CIDH, s.f.). En varias ocasiones ha sido llevado ante la Corte IDH por denuncias de violaciones de derechos humanos, especialmente por cuestiones derivadas del conflicto armado.

La función contenciosa de la Corte IDH determina la responsabilidad internacional de algún Estado por violar los derechos estipulados en la Convención Americana sobre Derechos Humanos, así como la reparación a las víctimas.

En ese contexto general se enmarca el caso Masacre Plan de Sánchez vs. Guatemala. “El desconocimiento y el menosprecio de los derechos humanos han originado actos de barbarie ultrajantes para la conciencia de la humanidad” (Declaración Universal de los Derechos Humanos, 1948, preámbulo). La comunidad Plan de Sánchez está integrada por el pueblo maya Achí ubicado en el municipio de Rabinal, en el departamento de Baja Verapaz

La CIDH sometió al Estado de Guatemala ante la Corte IDH en el año 2002 por la masacre de Plan de Sánchez, tomando en consideración que el hecho se encontraba en la impunidad y que el Estado no había realizado una investigación seria para establecer lo sucedido (Caso Masacre Plan de Sánchez Vs. Guatemala, 2004a).

En la sentencia dictada por la Corte IDH el 19 de noviembre de 2004, se indica que durante el desarrollo de la audiencia se escucharon los testimonios de Juan Manuel Jerónimo, Narcisa Corazón Jerónimo y Buenaventura Manuel Jerónimo como testigos y familiares de las personas masacradas, así como las declaraciones de peritos, entre ellos Nieves Gómez Dupuis, quien realizó el dictamen titulado “Informe sobre el daño a la salud mental derivado de la Masacre



de Plan de Sánchez”, todos propuestos por la CIDH (Caso Masacre Plan de Sánchez vs. Guatemala, 2004a).

Los testigos narraron que el domingo 18 de julio de 1982 el ejército guatemalteco junto con las PAC (Patrullas de Autodefensa Civil) llegaron a la comunidad Plan de Sánchez y torturaron a las personas, lanzaron granadas, dispararon con armas de fuego, rociaron con gasolina e incendiaron las casas. También violaron y torturaron a las mujeres, y ejecutaron a hombres y ancianos. En la acción murieron unas 284 personas. Posteriormente, colocaron a las víctimas en una zanja, sin enterrarlas, según la tradición maya, y los sobrevivientes se desplazaron forzosamente sin comida y afectados por enfermedades.

Con motivo de la amnistía decretada en 1983, los sobrevivientes vivieron en otras comunidades aledañas y algunos fueron obligados a ingresar a las Patrullas de Autodefensa Civil. Después, regresaron a Plan de Sánchez bajo fuertes amenazas. Transcurrió mucho tiempo para que pudieran cosechar y vender sus cultivos, y debido a esos hechos, perdieron sus tradiciones y enseñanzas. Después se realizaron las exhumaciones de las víctimas en los cementerios clandestinos.

A partir de la declaración del arqueólogo José Fernando Moscoso, se llevaron a cabo dos exhumaciones. La primera en 1994 y la segunda en 1996. Se descubrió que había dos cementerios clandestinos, donde algunos de los restos óseos mostraron evidencias de estar calcinados. Moscoso indicó que dichos extremos correspondían a una operación de destrucción y aniquilación del grupo maya indígena Achí (Caso Masacre Plan de Sánchez vs. Guatemala, 2004a).

En consecuencia, el 31 de julio de 2002 la CIDH presentó a la Corte IDH una demanda contra el Estado de Guatemala para que se declarara su responsabilidad por los hechos (Caso Masacre Plan de Sánchez vs. Guatemala, 2004a). En la audiencia de reparación, se presentó el peritaje psicosocial para demostrar el daño a la integridad de la comunidad señalada en este caso.

Si nos preguntamos en qué consiste un enfoque psicosocial, podríamos indicar que constituye el reconocimiento de una perspectiva que trasciende lo psicológico hacia una comprensión contextual y relacional que contempla los ámbitos individuales, familiares y sociales. Supone el conocimiento del contexto social, político y cultural en el que se

generaron las violaciones a los derechos humanos.

En este caso, es necesario conocer cuáles son los elementos que comprenden un peritaje psicosocial, por lo que la experta Gómez Dupuis explica cómo lo realizó.

Para comenzar, Gómez Dupuis (2009) sostiene que: El ser humano se construye con base en una esfera individual que es influenciada por una esfera familiar, grupal, comunitaria y social; y, a su vez, como ser individual tiene la posibilidad de influenciar en los espacios y dinámicas familiares, grupales, comunitarias y sociales (p.8)

Se entiende que el enfoque psicosocial consiste en estudiar a la persona desde todos sus aspectos, incluyendo el físico, su relación con la familia y con la sociedad, así como sus sentimientos. Es decir, que todo engloba a la persona.

La perspectiva psicosocial, como explica Antillón Najlis (2012) “aporta una dimensión conceptual que permite comprender los impactos de las violaciones a los derechos humanos” (p.14).

Siguiendo el marco de Gómez Dupuis (2009), la valoración psicosocial considera, entre otras, las dimensiones del “comportamiento humano”, “integridad/salud mental”, “salud-enfermedad desde la cosmovisión indígena”, “criterio de gravedad”, “hechos traumáticos”, “daño al proyecto de vida (individual, familiar, comunitario y social)”, “efectos de la impunidad”, “trastorno por estrés postraumático” y “duelo alterado, enfermedades sicosomáticas y susto” (pp. 9-64)

Es importante indicar que cuando se habla de cosmovisión es con respecto al grupo de creencias del pueblo afectado y, al hacer esas evaluaciones, es para establecer el daño ocasionado.

Al haber desarrollado lo referente a la perspectiva psicosocial, se establece que este tipo de peritajes tiene una metodología, la cual es necesaria implementar para analizar y evaluar el impacto generado, en este caso es por la violación a los derechos humanos. Para ello deben cumplirse etapas como recopilación de información, contexto en el que se realiza el peritaje, situación económica y pertenencia étnica, género, edad, espiritualidad

Es de suma importancia establecer que la profesional determinó analizar a las víctimas desde su esfera individualizada, la cual se extiende al grupo



familiar, grupal y comunitario, siendo esto lo que diferencia el peritaje de los tradicionales ya que aquí el impacto no solo es individual, sino todo lo que engloba.

Algo muy fundamental es la entrevista a las víctimas, familiares y sobrevivientes con el objeto de recabar información para determinar si existe en ellas algún trastorno por estrés postraumático, duelo alterado, enfermedades psicosomáticas y el susto en la población indígena afectada. Es importante acotar que “el susto” es, para las comunidades indígenas guatemaltecas, una enfermedad culturalmente entendida como la “pérdida del alma”, tras una experiencia traumática que forma parte de su cosmovisión.

Además, en un peritaje es necesario focalizar la atención en un tema específico centrado en las actitudes, experiencias y creencias de los participantes, con la información recabada de diez personas de la colectividad que, por lo general, son testigos de la masacre. Esos testimonios son medios privilegiados que permiten que, al ser diligenciados en un proceso penal, logran que los jueces conozcan la aproximación a la verdad de los hechos históricos.

También la observación resulta esencial para conocer el lugar donde viven las víctimas, su contexto social y cultural, situación de las carreteras y el tiempo invertido para llegar a un puesto de salud. Efectivamente, el desplazamiento que algunas comunidades realizan a los centros de salud es largo, tomando en cuenta que dichos recorridos lo hacen a pie, y que por lo general son poblaciones con pocos recursos económicos que viven de sus siembras o cosechas y enfrentan situaciones de vulnerabilidad.

El papel del promotor en salud mental y traductor es una pieza para establecer las relaciones de confianza. Los promotores de salud, por tener un acercamiento con la población, establecen un ambiente de confianza con los demás, aunado a que muchas personas no hablan el idioma español.

La elaboración de conclusiones remite a interpretar resultados y establecer una correlación o correspondencia entre dos o más objetos de la denuncia y daños documentales. Esas conclusiones pueden estar influenciadas por la cultura, la cosmovisión de actitudes y los prejuicios que puede tener el perito. Asimismo, refleja la presencia o ausencia de daños individuales,

familiares y sociales, y daños al proyecto de vida para pronunciarse sobre la gravedad del daño, definir la violación a los derechos humanos o lo que se requiera para determinar la reparación o pena (Gómez Dupuis, 2009).

La presentación del informe debe ser confidencial, describir los hechos objetos de la denuncia y datos que permiten contextualizar a la persona, elementos socioculturales, económicos y características de la población, y detalles de los daños encontrados a nivel individual, familiar, grupal, comunitario y social, haciendo énfasis al daño, proyecto de vida y recomendaciones. (Gómez Dupuis, 2009).

Todos esos aspectos permiten que sean valorados de conformidad con la sana crítica razonada, siendo importante acotar que sus elementos son la lógica, la experiencia y el conocimiento científico, los cuales son utilizados para valorar la prueba de manera conjunta, y analizar cada medio probatorio para que se puedan establecer conclusiones lógicas y razonables sobre los hechos.

En el caso Plan de Sánchez, las violaciones a los derechos fundamentales de las víctimas, (vida, salud, libertad), tuvieron en ellas un impacto negativo, por lo que se elaboró un peritaje psicosocial para determinar los daños psíquicos y sociales producidos por la masacre del 18 de julio de 1982 y otros acontecimientos registrados con posterioridad a los miembros de la comunidad.

Con relación al trauma, Pérez Sales (2004) explica que la experiencia traumática se asocia con frecuencia a vivencias de caos y confusión, fragmentación del recuerdo, horror y desconcierto, además agrega que quiebra una o más de las asunciones básicas que construyen los referentes de seguridad del ser humano y especialmente sus creencias de invulnerabilidad y de control sobre su propia vida.

Es importante comentar que, con base a su forma de vida, la cosmovisión juega un papel muy importante en las comunidades indígenas de Guatemala porque las autoridades cofrades y los ancianos transmiten sus experiencias y sabiduría a la población. Y los llamados alcaldes auxiliares cumplen una función importante, ya que son autoridades ante las cuales la población plantea sus conflictos para que sean resueltos de acuerdo a la costumbre. En la mayoría de los casos, las mujeres dan a luz en su casa de habitación con apoyo de comadronas, que las asisten en el parto. Y con



relación a sus muertos, ellos desempeñan una función importante porque a ellos someten algunos problemas de la comunidad en busca de la respectiva solución.

Las mujeres, en su mayoría, dan a luz en casa. La labor de las comadronas es importante por llevar el control del embarazo y asistir el parto. Con respecto a sus muertos, realizan ceremonias especiales en el momento de su entierro. Las víctimas de la masacre de Plan de Sánchez fueron encontradas en zanjas y no se permitió que fueran enterradas de acuerdo con sus creencias. Al ser violentada su forma de vida, es lógico que produjo en ellos experiencias traumáticas como las indicadas en el peritaje

El peritaje psicosocial del caso Plan de Sánchez, presentando ante la Corte IDH, fue elaborado por Gómez Dupuis con el apoyo del equipo de Estudios Comunitarios y Acción Psicosocial para ilustrar el daño individual y familiar derivado directamente de la masacre y con la particularidad del daño a la identidad Achí.

Ese estudio es requerido a nivel internacional porque, con respecto a sus características, tiene como marco el derecho procesal penal y los reglamentos de las cortes en donde se presentan.

El peritaje fue desarrollado de la siguiente manera:

Metodología del peritaje: Se realizó con base a la identidad cultural maya Achí, a la cual pertenecían las víctimas.

Objetivo y marco teórico: Determinó los daños a la integridad mental de dicha población porque la masacre fue un acontecimiento traumático para las víctimas e interrumpió la vida de la comunidad y destruyó el hábitat cotidiano.

Revisiones bibliográficas: Están relacionadas con la violencia política y los efectos psicosociales, los hechos de la masacre, la cultura maya Achí, estrés postraumático y revisiones de peritajes presentados ante la Corte IDH.

Relaciones de confianza: Para llevar a cabo las entrevistas, se mantuvo contacto con la comunidad, con grupos de autoayuda, entrevistas individuales y visitas domiciliarias

El trabajo de intervención psicosocial: Inició en 2002 en un grupo de autoayuda de 20 víctimas, familiares y vecinos.

Entrevistas: Se realizaron dos a personas claves de la comunidad que conocen el proceso. Se entiende como proceso comunitario aquellos que tienen como objeto mejorar las condiciones de vida de una comunidad.

Grupos focales: Se llevaron a cabo reuniones con las víctimas de la masacre para documentar el daño psicosocial comunitario.

Entrevistas estructurales: Se realizaron tres entrevistas a víctimas para determinar el daño, utilizando como referencia el síndrome de estrés postraumático, el susto o llamada “pérdida del alma” relacionada desde el punto de vista cultural con el trastorno depresivo, duelo y enfermedades psicosomáticas y físicas.

Impacto psicosocial comunitario: Por el clima de terror vivido por los habitantes de Plan de Sánchez como resultado de la masacre que sufrieron -en la que se suscitaron violaciones, muerte de niños, violación y descomposición de cadáveres-, produjo miedo y desconfianza a expensas de su cultura y espiritualidad.

Se podría mencionar que, del resultado del impacto sufrido por las violaciones a sus derechos humanos, se generó un sentido de desconfianza de la comunidad hacia las personas ajenas a la misma, y que generó una intensificación de la división de las clases sociales y etnias en Guatemala.

Liderazgo y roles: A raíz de la masacre, los líderes no pudieron continuar desempeñando su rol, los comités suspendieron los estudios y se desarticuló el grupo por la muerte de dirigentes. Eso generó una sensación de desprotección y falta de dirección, tomando en consideración el rol tan importante que había en la comunidad.

Destrucción de roles familiares: Derivó en la muerte de mujeres, niños y ancianos, y en muchos casos provocó desintegración familiar y social, violencia, desplazamiento y muerte, rompiendo la estructura social y económica del hogar.

Daño a la identidad cultural: Es importante indicar que en la población maya Achí existe la cosmovisión basada en la relación armónica entre las personas y la naturaleza. A partir de la masacre, se destruyó la base armónica con la tierra y ya no pudieron realizar las ceremonias tradicionales.

Impacto de la violación sexual: Se detectó que fueron violadas mujeres de 12 a 18 años, y así se dañó la memoria y dignidad de ellas.

Duelo alterado comunitario: Con relación a los hechos, el ritual de despedida de los muertos era de vital importancia y el duelo quedó en suspenso por la destrucción de los cuerpos, debido al tiempo que transcurrió para su respectivo entierro y la ausencia de ritos propios.

Impacto psicológico: Se establecieron cuadros de estrés postraumático, duelo alterado, susto y de enfermedades psicosomáticas. Con relación al estrés postraumático. La situación se encuentra dentro de los desórdenes relacionados con traumas y factores del Manual de Diagnóstico (DSM-5).

Es importante establecer que los principales efectos del síndrome de estrés postraumático son: a) Memorias recurrentes: las personas experimentan recuerdos angustiosos recurrentes, involuntarios e intrusivos; b) Evitación persistente de estímulos asociados al evento, lugares, personas y recuerdos, e; c) Hiperexcitación: Es el comportamiento irritable exagerado con problemas de concentración, respuestas de sobresalto y alteración del sueño.

Después de realizados todos los análisis con la metodología del peritaje, Gómez Dupuis (2009) concluyó:

1) Que el proyecto de vida comunitario quedó gravemente dañado por la desarticulación del grupo y produjo desorientación e inseguridad. Es importante indicar que en el caso Loayza Tamayo vs. Perú (1998) la Corte IDH estableció que el proyecto de vida “atiende a la realización integral de la persona afectada, considerando su vocación, aptitudes, circunstancias, potencialidades y aspiraciones, que le permiten fijarse razonablemente determinadas expectativas y acceder a ellas” (párr.147).

2) Se produjo estrés postraumático, culpabilidad, vergüenza y miedo, enfermedades psicosomáticas y afecciones ginecológicas en las mujeres sobrevivientes de las violaciones, que han afectado su integridad física, psíquica y moral (Gómez Dupuis, 2009).

3) El contexto de inseguridad generalizada no permitió el proceso de duelo. Y el clima emocional, después de las masacres, se encuadra en un clima de tensión y terror (Gómez Dupuis, 2009).

4) Disminución de condiciones y calidad de vida por la ruptura de los elementos grupales.

Las nuevas generaciones crecen sin la seguridad básica que brinda una familia (Gómez Dupuis, 2009).

5) Un número importante de sobrevivientes padece patologías de estrés postraumático, duelo, susto y enfermedades psicosomáticas, lo cual obstaculiza su crecimiento personal (Gómez Dupuis, 2009).

6) Deterioro en el rendimiento de las personas en relación con el grupo, lo que ha repercutido en el desarrollo óptimo de la vida comunitaria. Las mujeres sobrevivientes de las violaciones han presentado estrés postraumático, vergüenza y miedo (Gómez Dupuis, 2009).

Con relación a las disposiciones de la Corte IDH relativas a la reparación psicosocial, el dictamen de Gómez Dupuis no fue objetado ni controvertido. La Corte IDH lo admitió, y le otorgó valor probatorio conforme a las reglas de la sana crítica. En virtud de lo anterior, la Corte IDH dispuso que el Estado de Guatemala debía otorgar a las víctimas:

Tratamiento médico y psicológico: Con el objeto de reducir los padecimientos físicos y psicológicos el Estado debe brindar gratuitamente, a través de sus instituciones de salud, el tratamiento médico que requieran las víctimas y las medicinas necesarias con un programa especializado de tratamientos psicológico y psiquiátricos gratuitos por 5 años (Caso Masacre Plan de Sánchez vs. Guatemala, 2004b; Gómez Dupuis, 2009).

Programa de desarrollo (salud, educación, producción e infraestructura: La Corte IDH ordenó, como medida de reparación, el estudio y difusión de la cultura Achí en las comunidades afectadas a través de la Academia de Lenguas Mayas, así como la dotación de personal docente capacitado en enseñanza intercultural y bilingüe en la educación primaria, secundaria y diversificada (Caso Masacre Plan de Sánchez vs. Guatemala, 2004b; Gómez Dupuis, 2009).

Dispuso además el mantenimiento y mejoras del sistema de comunicación vial entre Plan de Sánchez, lugares aledaños y la cabecera municipal de Rabinal, y del sistema de alcantarillado y suministro de agua potable. El Estado debe brindar vivienda adecuada a las víctimas sobrevivientes que residan en la aldea para garantizar su salud y establecer un centro sanitario con personal y condiciones adecuadas (Caso Masacre Plan de Sánchez vs. Guatemala, 2004b; Gómez Dupuis, 2009).



En conclusión, en el caso Plan de Sánchez vs. Guatemala, llevado ante la Corte IDH, se estableció la responsabilidad del Estado de Guatemala en reparar el daño psicosocial de las víctimas. Se entiende como enfoque psicosocial los elementos físicos y psicológicos de una persona, sus sentimientos y creencias, así como su contexto social y familiar.

Los daños fueron irreparables en cuanto a los sentimientos de impotencia y vulnerabilidad porque los sobrevivientes sufrieron trauma, destrucción física y psíquica, así como duelo complicado, tras ser alterados sus roles familiares,

Se considera que el peritaje psicosocial cumplió con el artículo 66 de la Constitución Política de la República de Guatemala (1985), que protege los grupos étnicos y reconoce su forma de vida, costumbres, tradiciones y formas de organización social. Y con los artículos 2, 3 y 5 del Convenio 169 de la OIT de Pueblos Indígenas y Tribales (1989) que obligan al Estado a garantizar igualdad, no discriminación y protección integral de los pueblos indígenas, respetando su identidad y valores. También exigen medidas participativas para reducir brechas y apoyar su adaptación sin afectar su integridad cultural. De igual manera, el peritaje logró que la Corte IDH, en el apartado de las reparaciones, ordenara entre otras cosas el tratamiento psicológico a las víctimas de dicha masacre (Caso Masacre Plan de Sánchez vs. Guatemala, 2004b).

Los peritajes psicosociales tienen la importancia de lograr la reparación de los daños causados en los casos de violación de los derechos humanos que sean presentados ante la Corte IDH, así como a la justicia transicional. De esa manera, se logró establecer el daño al proyecto de vida, estrés y enfermedades psicosomáticas que sufrieron las víctimas del conflicto armado interno de Guatemala.

BIBLIOGRAFÍA

Antillón Najlis, X. (2012). *La atención a víctimas de violaciones a los derechos humanos con enfoque psicosocial*. Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal. https://cdhcm.org.mx/wp-content/uploads/2014/08/victim_psico.pdf

Caso Loayza Tamayo vs. Perú. (1998, 27 de noviembre). Sentencia (Reparaciones y costas). Corte

Interamericana de Derechos Humanos [Corte IDH]. (Hernán, S.P.). https://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_42_esp.pdf

Caso Masacre Plan de Sánchez vs. Guatemala. (2004a, 29 de abril). Sentencia (Fondo). Corte Interamericana de Derechos Humanos [Corte IDH]. (Sergio, G.R.). https://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_105_esp.pdf

Caso Masacre Plan de Sánchez vs. Guatemala. (2004b, 19 de noviembre). Sentencia (Reparaciones). Corte Interamericana de Derechos Humanos [Corte IDH]. (Sergio, G.R.). https://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_116_esp.pdf

Comisión Interamericana de Derechos Humanos [CIDH]. (s.f.). B-32: Convención Americana sobre Derechos Humanos “Pacto de San José de Costa Rica”. <https://www.cidh.org/Basicos/basicos3.htm>

Constitución Política de la República de Guatemala. (1985, 31 de mayo). Asamblea Nacional Constituyente. <https://www.sica.int/viewer/?17667>

Convenio 169 sobre pueblos indígenas y tribales, 27 de junio, 1989. https://normlex.ilo.org/dyn/nrmlx_es/f?p=NORMLEXPUB:12100:0::NO:12100:P12100_INSTRUMENT_ID:312314:NO

Corte Interamericana de Derechos Humanos [Corte IDH]. (2025). Historia. <https://www.corteidh.or.cr/historia.cfm>

Declaración Universal de los Derechos Humanos, 10 de diciembre, 1948. <https://www.un.org/es/about-us/universal-declaration-of-human-rights>

Gómez Dupuis, N. (2009). *Peritaje psicosocial por violaciones a derechos humanos*. Equipo de Estudios Comunitarios y Acción Psicosocial [ECAP]. <https://biblioteca.corteidh.or.cr/engine/download/blob/cidh/168/2023/44/66222.pdf?app=cidh&class=2&id=40370&field=168>

Pérez Sales, P. (2004). Trauma y resistencia. En P. Pérez Sales. (Ed.). *Trauma, culpa y duelo: hacia una psicoterapia integradora*. (pp. 14-188). https://www.pauperez.cat/wp-content/uploads/2018/02/Trauma_Culpa_Duelo_Psicoterapia.pdf

